

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00014-00. SUCESION CAUSANTE: JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

SUCESIÓN INTESTADA

Radicado: 760013110010-2021-00014-00

Auto Interlocutorio No. 1305

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda de sucesión intestada del causante Juan Bautista Díaz Díaz (Q.E.P.D), presentada a través de apoderados por los señores Ana Milena Díaz Arias y Raúl Ernesto Díaz Arias como de nietos de éste, es decir, en calidad de herederos por representación de su señor padre Raúl Díaz Ochoa (Q.E.P.D), también fallecido, quien a su vez era hijo del causante de cuya sucesión se trata, donde se observa que se allegó escrito donde se anexo la comunicación para la notificación personal a los demandados, señores Luz María, Rosalba, Isabel, Alicia, Esther, Patricia, Rosa Elena y Diego Fernando Diaz Ochoa, (presuntos hijos del causante) y Robinson Ordoñez Diaz y Jaime Alberto Ordoñez Diaz(presuntos nietos del causante:quienes son herederos

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00014-00. SUCESION CAUSANTE: JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ

por representación de la difunta señora María del Socorro Diaz Ochoa, quien también era hija del causante), de conformidad con el canon 291 del C.G.P, respecto de la cual se observa se expidió certificación expedida por la empresa postal “SERVIENTREGA” por medio del cual se acreditó su recibo.

Ahora bien, como quiera que se ha agotado dicho trámite tendiente a la notificación personal, sin que se haya presentado alguna de las personas citadas o la haya hecho por conducto del buzón electrónico del Juzgado, se procederá conforme al artículo 292 ejusdem, autorizando la notificación por aviso.

De la misma manera, vale decir que si bien se remitió en debida forma el citatorio en mención con destino a la señora Adriana María Garcés Diaz, (presunta nieta del causante: quien es heredera por representación de la difunta señora María del Socorro Diaz Ochoa, quien también era hija del causante), aquella vía correo electrónico manifestó que se notificaba del proceso de sucesión intestada del causante Juan Bautista Díaz Diaz (Q.E.P.D), por lo que con el presente despliegue se puede concluir que citada conoce la existencia del proceso, por tanto, éste Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P, el cual señala que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00014-00. SUCESION CAUSANTE: JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ

ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería..." (Subrayado del Despacho)

Tendrá a la señora Adriana María Garcés Díaz, por notificada por conducta concluyente, advirtiéndole que conforme al canon 91 de la normatividad en cita que dicha parte podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para su debida contestación a que haya lugar. Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso que imprima plena validez a la actuación.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar al expediente la constancia en mención, para que obre y conste de conformidad.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación por aviso a los demandados, señores Luz María, Rosalba, Isabel, Alicia, Esther, Patricia, Rosa Elena y Diego Fernando Díaz Ochoa, (presuntos hijos del causante) y Robinson Ordoñez Díaz y Jaime Alberto Ordoñez Díaz (presuntos nietos del causante: quienes son herederos por representación de la difunta señora María del Socorro Díaz Ochoa, quien también era hija del causante), conforme estrictamente lo señalado en el canon 292 del C.G.P

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

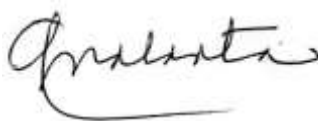
Rad. 7600131100102021-00014-00. SUCESION CAUSANTE: JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ

TERCERO.- Tener por notificada por conducta concluyente Adriana María Garcés Díaz, (presunta nieta del causante: quien es heredera por representación de la difunta señora María del Socorro Díaz Ochoa, quien también era hija del causante), aquella vía correo electrónico manifestó que se notificaba del proceso de sucesión intestada del causante Juan Bautista Díaz Díaz (Q.E.P.D), **Advirtiéndolo** que dicha parte podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio, conforme lo expuesto en precedencia. En consecuencia:

De oficio se ordena por secretaria **remitir** copias del traslado de la demanda, anexos y copia del auto admisorio de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **123** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **04 de agosto de 2021**

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00014-00. SUCESION CAUSANTE: JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50034ae4d3419d7139fa70d78a1060f468a34ef1269811fbfd3066e4ed7c8296

Documento generado en 02/08/2021 07:18:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>